

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación, en funciones

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*ACUERDO de 17 de julio de 1990, del Consejo de Gobierno, de retribuciones del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud para 1990.*

En el marco creado por el Real Decreto-Ley 3/1.987, de 11 de Septiembre, se ha desarrollado mediante conversaciones con la Centrales Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Sanidad, la aplicación de las retribuciones correspondientes al ejercicio de 1.990, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 9/1.987, de 12 de Mayo, de Organos de Representación, Determinación de las condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de Julio de 1.990,

### ACUERDA

#### Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION

El presente Acuerdo será de aplicación al personal de Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud al que se está aplicando el Sistema Retributivo aprobado por Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de Septiembre.

El personal de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud no comprendido en este ámbito de aplicación, continuará siendo remunerado de acuerdo con su anterior sistema retributivo, incrementándose sus retribuciones individuales sobre las correspondientes a 1.989 hasta el porcentaje previsto en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.990.

#### Artículo 2º.-

Las cuantías correspondientes a sueldos y trienios del personal definido en el artículo anterior, al que le resulte de aplicación el presente Acuerdo serán las que figuran en el Anexo I del presente Acuerdo. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, Punto 2 del Real Decreto-Ley 3/1.987 de 11 de Septiembre.

El devengo de los trienios se realizará con efectos del día 1º del mes siguiente al de su vencimiento, siendo su aplicación a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, sin que quepa reconocimiento de ningún tipo de retroactividad en caso alguno.

El importe de los trienios del Personal Facultativo, A.T.S./D.U.E. y Matrona integrado en los Equipos Básicos de Atención Primaria, del Personal Estatutario Fijo que haya tomado o tome posesión de su plaza con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1.987, de 11 de Septiembre, y del resto de personal que en virtud de Acuerdos, Convenios, Resoluciones, etc., se hayan integrado o se integren como Personal Estatutario Fijo, será el que se especifica en el Anexo I citado, según grupo de clasificación.

Las Pagas Extraordinarias serán dos al año, y se devengarán en los meses de Junio y Diciembre.

#### Artículo 3º.-

Los niveles que se asignan al Complemento de Destino son los que se especifican en el Anexo II, del presente Acuerdo.

La cuantía anual de este complemento continuará percibiéndose de la misma forma que con anterioridad a la vigencia del Real Decreto-Ley 3/1.987 de 11 de Septiembre.

#### Artículo 4º.-

Las cuantías correspondientes al Complemento Específico por Dedicación Exclusiva e Incompatibilidad (D.I.) y por Dificultad, Responsabilidad y Penosidad (F.R.P.) serán las contempladas en el Anexo III, del presente Acuerdo.

La percepción del Complemento Específico de Dedicación Exclusiva, para los cargos directivos, con independencia de la incompatibilidad, implicará la realización de una jornada laboral de 40 horas semanales, en horario de mañana y tarde y

a) Podrá ser requerido para el servicio fuera de la jornada de trabajo.

b) No podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

c) El complemento de Productividad, Factor Variable, seguirá rigiéndose por las normas que actualmente lo regulan.

Se establece un nuevo plazo, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, hasta el 30 de Octubre/90, para que el personal facultativo fijo, pueda solicitar la percepción del Complemento Específico de Dedicación Exclusiva.

#### Artículo 5º.-

Las cuantías correspondientes al complemento de Productividad, Factor Fijo, para el personal de los E.B.A.P., serán las que se especifican en el Anexo IV del presente Acuerdo.

#### Artículo 6º.-

Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y a propuesta del Servicio Andaluz de Salud, previa negociación con las Centrales Sindicales más representativas del sector, se establecerán los criterios a tener en cuenta para la asignación del Complemento de Productividad Factor Variable, fijando su cuantía de conformidad con las disposiciones presupuestarias existentes, con el fin de incentivar económicamente a aquellos profesionales que participen en programas sanitarios de carácter institucional.

#### Artículo 7º.-

1.- Las cuantías asignadas al Complemento de Atención Continuada, serán las que se especifican en el Anexo V.I al V.IV, del presente Acuerdo.

El personal facultativo, Médico Interno Residente (M.I.R.), percibirá con efectos 1.1.1990, el Complemento de Atención Continuada, Modalidad "A", según cuantías establecidas en el Anexo citado y que viene a sustituir para este colectivo las cantidades acreditadas en concepto de Guardias Médicas.

#### Artículo 8.-

Las cuantías asignadas al concepto de Guardias Médicas, serán las que se especifican en el Anexo VI, del presente Acuerdo.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### PRIMERA.-

En los casos de adscripción durante 1.990 de personal sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscriba, percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe.

En los casos en los que legalmente sea posible ocupar provisionalmente puestos de trabajo cuyo sueldo no

coincida con el correspondiente al del grupo de pertenencia, se percibirá un complemento personal por la diferencia. Si el citado puesto, figurase adscrito a dos o más grupos de clasificación, el complemento citado se calculará por la diferencia entre el sueldo que corresponda al grupo de pertenencia y el del menor de los dos que tenga asignado el puesto (ANEXO I).

No obstante, el Personal Estatutario que provisionalmente ocupe plazas de la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Andaluz de Salud, percibirá las retribuciones que le correspondan como tal Personal Estatutario, según se establece en la Disposición Transitoria del Decreto 291/1988, de 27 de Septiembre.

#### SEGUNDA.-

Las cuantías correspondientes a los conceptos del nuevo sistema retributivo se corresponden con la jornada ordinaria en módulo semanal de 40 horas. El personal que venga efectuando jornada de 36 horas semanales o inferiores, percibirá la cuantía de los conceptos retributivos con la reducción proporcional que en cada caso sea de aplicación y según Anexo VII del presente Acuerdo.

#### TERCERA.-

Las cuantías de las retribuciones totales a percibir por el Personal no Fijo, tanto de carácter eventual, así como interino en base a Normativa Estatutaria vigente, serán las mismas que la del Personal de Plantilla de su misma categoría y que desempeñe la misma función, con excepción de los complementos personales y Trienios.

#### CUARTA.-

En situaciones de I.L.T. por Accidente de Trabajo/Enfermedad Profesional y Maternidad, se garantizará al personal el abono del importe necesario hasta completar la totalidad de las retribuciones que viniere percibiendo, tanto por los conceptos fijos y periódicos, como en su caso por la media aritmética de las cantidades percibidas durante los tres meses inmediatos anteriores a la fecha de la baja, por los conceptos de Atención Continuada y Guardias Médicas.

#### QUINTA.-

Los Funcionarios Sanitarios Locales adscritos a los Cuerpos de Médicos, Practicantes y Matronas titulares, no integrados en los Equipos Básicos de Atención Primaria, y con cupo adscrito de titulares con Derecho a la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, continuarán percibiendo sus retribuciones con arreglo a la estructura retributiva que venían manteniendo durante el ejercicio de

1.989, si bien su sueldo base experimentará un incremento igual al 60% de la diferencia existente entre el sueldo base actual reducido y el sueldo base integro establecido para el Cuerpo de Funcionarios Sanitarios Locales, una vez aplicados los incrementos porcentuales establecidos por la Ley de Presupuestos del Estado para el personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

El 40% restante de la citada diferencia se incorporará al sueldo base durante el ejercicio de 1.991, si bien a los Sanitarios Locales que se encuentren desempeñando sus funciones en zonas definidas por la Administración Sanitaria, como zonas de especial aislamiento, se les incorporará el 40% durante el presente ejercicio.

Así pues, el sueldo base del citado personal funcionario quedará establecido según se especifica en el Anexo VIII.

#### SEXTA.-

Se autoriza a la Consejería de Salud y Servicios Sociales a adaptar las retribuciones del personal Veterinario, adscritos al S.A.S. afectado por la reestructuración de Servicios Oficiales Veterinarios, en base a su integración y teniendo en cuenta las peculiaridades inherentes a la prestación de sus servicios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### PRIMERA.-

Las compensaciones e indemnizaciones derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos de personal sanitario en ambulancias acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas, se mantendrán, transitoriamente con el mismo régimen y cuantías establecido en las Ordenes Ministeriales de 8 de agosto de 1.986 y 4 de diciembre de 1.986.

No obstante, durante el ejercicio de 1.990 será objeto de negociación con las Centrales Sindicales posibles asignaciones económicas no contempladas actualmente (Comida para personal de guardia en E.B.A.P., Desplazamientos, Atención al Area, Utilización Vehículo Propio, Vacaciones Incentivadas fuera de meses de Verano, etc.).

##### SEGUNDA.-

El Personal Facultativo de los Servicios de

Urgencias (Servicio Especial de Urgencia y Servicio Normal de Urgencias), percibirá la compensación económica correspondiente en concepto de Guardias Médicas de presencia física según módulos o fracción de éstos de acuerdo con la normativa vigente, en el supuesto de exceso de jornada que sobre la estatutaria excepcionalmente pudiera realizar.

##### TERCERA.-

El personal A.T.S./D.U.E. de los Servicios de Urgencias percibirá por razón de exceso de jornada que sobre la estatutaria excepcionalmente pudiera realizar la compensación económica correspondiente en concepto de horas extraordinarias.

##### CUARTA.-

El personal no Sanitario de los Servicios de Urgencias percibirá por razón del exceso de jornada que excepcionalmente pudiera realizar la compensación económica correspondiente en concepto de horas extraordinarias.

##### QUINTA.-

El personal Auxiliar de Enfermería que desempeñe puesto de Técnico Especialista percibirá las cantidades brutas anuales correspondientes al puesto realmente desempeñado.

##### SEXTA.-

Hasta tanto se produzca su integración en los Equipos Básicos de Atención Primaria, se establece con carácter transitorio un Complemento de Atención Continuada que será de aplicación al personal funcionario adscrito a los cuerpos de Médicos y practicantes titulares y al personal médico de Zona de Medicina General y A.T.S. de Zona de la Seguridad Social que desempeñen sus funciones en áreas territoriales sin cobertura de Servicios Normales o Especiales de Urgencia ni de ningún otro dispositivo específico para la Atención Continuada o de Urgencias, según Acuerdo suscrito entre la Administración y los Sindicatos con fecha 9 de Abril de 1.990.

La percepción de dicho complemento quedará condicionada a la opción individual, de cada uno de los profesionales afectados, de participar en la realización de turnos de Atención Continuada en las zonas que se establezcan al efecto por la Administración Sanitaria.

Asimismo, por la Administración Sanitaria se establecerá la definición de aquellos núcleos de población que, atendiendo a especiales condiciones geográficas, de comunicaciones y de especial aislamiento, su personal

sanitario no puede organizarse con otros turnos de Atención Continuada, y por tanto deban permanecer durante las veinticuatro horas del día prestando asistencia sanitaria.

Los efectos económicos de este punto tendrán vigencia desde el día 1º del mes siguiente a aquel en que la Administración Sanitaria, una vez hecho público el plazo para realizar la opción de participación en los turnos de Atención Continuada correspondientes, haya recibido el compromiso escrito de los afectados. Por la Administración Sanitaria se comunicará a los interesados resolución autorizando la organización de turnos de atención continuada según las zonas establecidas.

Las cuantías del citado complemento de Atención Continuada para 1.990 serán las establecidas en el Anexo IX y serán revalorizables en los términos que establezcan las sucesivas normas presupuestarias.

Por el Servicio Andaluz de Salud se adoptarán las medidas precisas en orden a hacer efectivo lo dispuesto en el presente punto.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- Efectos Económicos:**

Siempre que se den los supuestos de hecho necesarios para el devengo de cada concepto retributivo, los efectos económicos serán de 1.1.1990.

**SEGUNDA.-**

Se aprueba en el marco del presente Acuerdo:

1. Pacto que suscribe el Servicio Andaluz de Salud y las Centrales Sindicales firmantes sobre jornada laboral en los Servicios Especiales y Normales de Urgencias. (Anexo X).

2. Protocolo de Acuerdo para la negociación de 1.990. (Anexo XI).

3. Acuerdo sobre determinados aspectos que afectan a personal de E.B.A.P., Sanitarios Locales, Médicos Generales de Zona y A.T.S. de Zona. (Anexo XII).

**TERCERA.-**

Quedan derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTA.-**

Se faculta al Consejero de Salud y Servicios Sociales y al Director-Gerente del Servicio Andaluz de

Salud para adoptar las medidas precisas en orden a hacer efectivas las retribuciones según lo previsto en el presente Acuerdo.

**QUINTA.-**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales, en funciones

**ANEXO I**

**RETRIBUCIONES BASICAS ( REFERIDAS A 14 MENSUALIDADES ) \***

GRUPO	SUELDO	ANUAL	TRIENIO	ANUAL
A	122.899	1.720.586	4.717	66.038
B	104.309	1.460.326	3.774	52.836
C	77.754	1.088.556	2.831	39.634
D	63.578	890.092	1.889	26.446
E	58.040	812.560	1.417	19.838

\* Se percibirán en 14 pagas.

**DIFERENCIA POR GRUPO CLASIFICACION DISTINTO AL DE PROCEDENCIA**

GRUPO	PUESTO TRABAJO	GRUPO PERTENENCIA	COMPLEMENTO PERSONAL DIFERENCIA GRUPO #
A:	122.899	B: 104.309	18.590
		C: 77.754	45.145
		D: 63.578	59.321
		E: 58.040	64.859
B:	104.309	C: 77.754	26.555
		D: 63.578	40.731
		E: 58.040	46.269
C:	77.754	D: 63.578	14.176
		E: 58.040	19.714
D:	63.578	E: 58.040	5.538

# Se percibirá en 14 pagas.

**ANEXO II**

**COMPLEMENTO DE DESTINO**

NIVEL	IMP. ANUAL	IMP. MENSUAL (12)	IMP. MENSUAL(14)
30	1.295.016	107.918	92.501
29	1.161.612	96.801	82.972
28	1.112.748	92.729	79.482
27	1.063.884	88.657	75.992
26	933.348	77.779	66.668
25	828.096	69.008	59.150
24	779.232	64.936	55.659
23	730.368	60.865	52.170
22	681.504	56.792	48.679
21	632.640	52.720	45.190
20	583.776	48.648	41.700
19	534.912	44.576	38.210
18	486.048	40.504	34.720
17	437.184	36.432	31.230
16	388.320	32.360	27.740
15	339.456	28.288	24.250
14	290.592	24.216	20.760
13	241.728	20.144	17.270
12	192.864	16.072	13.780
11	144.000	12.000	10.290
10	95.136	7.928	6.800
9	46.272	3.856	3.310
8	25.408	2.117	1.770
7	14.544	1.211	1.030
6	7.392	616	515
5	2.176	181	150

ANEXO II

NIVEL COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	PUESTO DE TRABAJO
29	Director Gerente.
28	Director Médico; Jefe Departamento Facultativo; Jefe Servicio Facultativo.
27	Subd. Médico; Director Económico-Administrat./ Director Servicios Generales; Dtor. Enfermería; Director Distrito; Coord. Prov. Unidad Med. Fam. y Comunitaria; Coord. Area Salud Mental; Director Centro Regional Transf. Sanguíneas; Coord. Téc. del Sistema de Comunicaciones.
26	Subd. de Enfermería; Subd. Económ.-Administ./ Subd. Servicios Generales; Jefe Servic. Adm.; Director Ambulatorio/Jefe S.E.U.; Jefe Sección Facultativo; Director Centro Area Transf. Sang.; Coordinador Progr. Sector.; Coordinador Unidad Salud Mental; Responsable Gestoría Usuario; Jefe de Unidad de Nutr. Clínica y Diet. Hosp; Coord. Prov. Rehabil. Salud Mental; Director Centro Prov. Comunicaciones Sanitarias; Administrador Distrito; Coord. Enf. Distrito.
25	Dtor. Centro Salud; Administrador C.R.T.S.; Coord. Epidemiología y Programa; Médico Coord. Comunicación Sanitaria.

Conductor; Costurera; Carpintero; Calefactor; Calefactor horno crematorio; Conductor Instalac.; Celador conductor vehiculo especial camillero; Celador conductor vehiculo especial; Celador-Cond.; Monitor; Locutor; Albañil; Conductor veh. esp. camillero; Conductor veh. especial.

13 Celador; Celador Encargado Lavandería; Celador Encargado Turno; Celador Auxiliar Autopsias; Celador Animalario Experimental; Celador Serv. Grales Celador Cuidados Especiales; Pinche; Fogonero; Lavandera; Planchadora; Peón, Limpiadora;

DED. EXCLUSIVA (D.I) (ANUAL)	ANEXO III COMPLEMENTO ESPECIFICO		PUESTO DE TRABAJO
	F.R.P. (ANUAL)		
2.923.560	0		DIRECTOR GERENTE HOSPITAL G.1.
2.522.280	0		DIRECTOR MEDICO HOSPITAL G.1.
2.522.280	0		DTOR.EC.ADM./SERV.GRALES G.1.
2.350.308	0		DIRECTOR GERENTE HOSPITAL G.2.
2.121.012	0		COORDINADOR PROGRAMAS SECTOR.
2.121.012	0		COORDINADOR AREA SALUD MENTAL
2.121.012	0		DIRECTOR CRTS
2.121.012	0		SUBDIRECTOR MEDICO HOSP. G.1.
2.121.012	0		DIRECTOR MEDICO HOSPITAL G.2.
2.121.012	0		SUBD.EC.ADM./SERV.GRALES G.1.
2.121.012	0		DTOR.EC.ADM./SERV.GRALES G.2.
3.006.352	0		DIRECTOR ENFERMERIA G.1.
1.834.380	0		DIRECTOR GERENTE HOSPITAL G.3.
1.646.964	0		COORDINADOR UNIDAD SALUD MENT.
1.646.964	0		COORD. PROV. REHAB. SALUD MENTAL
1.605.096	0		SUBDIRECTOR ENFERMERIA G.1.
1.605.096	0		DIRECTOR ENFERMERIA G.2.

ANEXO II

NIVEL COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	PUESTO DE TRABAJO
24	Jefe Sección Administ.; Admdor. Ambulatorio/S.E.U.; Técnico Salud Pública Medicina Familiar y Comunit.; Administrador Centro Area Transfusiones Sanguíneas; Méd. General EBAP; Médico Odontoestomatólogo EBAP; Médico Pediatra EBAP; Adjunto/Especialista Area; Psiquiatra F.E.A.; Farmaceutico F.E.A.; Biologo, Físico; Psicólogo; Médico SEU/SNU/MDH ; Técnico Función Administ.; Técnico/Ingeniero Super. Mantenimiento/Electromedicina; Bibliotecario; Médico General Hospital; FEA Nutr. Clínica y Dietet. Hospital; Bromatologo; Radioquímico FEA; Coord. Medicamentos; Jefe Bloque Enfermería; Técnico Salud; Unidad Docente; Coord. Educación Salud; Coord. Sanidad Ambiental; Titulado Superior
23	Director Técnica Escuela Enfermería; Enfermera Jefe Ambulatorio; Matrona Jefe/Adjunta; Terapeuta Ocupacional Jefe/Adjunto; Enfermera Jefe/Subjefe o Adjunta; Fisioterapeuta Jefe/Adjunta
22	Supervisora Enfermería; Matrona; Adj. Enf. Centro Salud; Secretaria Estudio E.U.E.
21	Diplomado Enfermería ATS; Terapeuta Ocupacional Diplomado Enfermería-Profesor E.U.E.; Fisioterapeuta; Ingeniero Técnico; Profesor EGB Maestro Industrial; Técnico Medio de Func. Admin.; Técnico Promoc. Donac. Sanguin.; Trabajador Social Practicante APD; Dipl. Enf. (Plaza Esp.); Programador; Asistente Social.

DED. EXCLUSIVA (D.I) (ANUAL)	ANEXO III COMPLEMENTO ESPECIFICO		PUESTO DE TRABAJO
	F.R.P. (ANUAL)		
1.605.096	0		SUBDIRECTOR MEDICO HOSP. G.2.
1.605.096	0		DIRECTOR MEDICO HOSPITAL G.3.
1.605.096	0		SUBD.EC.ADM./SERV.GRALES G.2.
1.605.096	0		DTOR.EC.ADM./SERV.GRALES G.3.
1.582.164	0		DIRECTOR CATS
1.514.880	0		DIRECTOR DISTRITO G.1.
1.514.880	0		DTOR.AMBULATORIO/JEFE S.E.U.
1.297.440	0		SUBDIRECTOR MEDICO HOSP. G.3.
1.272.000	0		RESPONSABLE GESTORIA USUARIOS
1.261.140	1.107.720		JEFE DEPARTAMENTO FACULTATIVO
1.261.140	1.045.008		JEFE SERVICIO FACULTATIVO
1.146.480	603.984		JEFE UNID. NUTR. CL. Y DIETET. H.
1.146.480	603.984		JEFE SECCION FACULTATIVO
1.146.480	275.148		DIRECTOR CENTRO SALUD
1.146.480	275.148		COORD. MEDICO COMUNIC. SANITAR.
1.146.480	0		SUBD.EC.ADM./SERV.GRALES G.3.
1.130.640	0		COORD. PROV. UNIDAD MED. FAM. Y C.

ANEXO II

NIVEL COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	PUESTO DE TRABAJO
18	Jefe Personal Subalterno; Gobernanta; Jefe Cocina; Controlador Suministros; Jefe Grupo Administ.
17	Jefe Equipo Administ.; Técnico Especialista; Encargado Pers. Oficio; Jefe Taller; Cocinero; Administrativo; Técnico Especialista Ortopedia; Técnico Espec. Logofoniatría; Coord. Aux. Enferm; Auxiliar Enfermería (Funciones Téc. Espec.).
15	Auxiliar Enfermería; Auxiliar Ortopédico; Telefonista; Auxiliar Administ.; Aux. Adm.-Oper. Eq. Mec.; Telefonista Encarg. Hosp./SEU; Tapicero; Pintor; Peluquero; Operador Máquina Imprimir; Mecánico; Jardiner; Fotógrafo; Fontanero; Electricista; Conductor Encargado Parque Móvil;

DED. EXCLUSIVA (D.I) (ANUAL)	ANEXO III COMPLEMENTO ESPECIFICO		PUESTO DE TRABAJO
	F.R.P. (ANUAL)		
1.031.844	282.360		NUTR. CLINICA Y DIETETICA FEA
1.031.844	282.360		FISICO
1.031.844	282.360		BIOLOGO F.E.A.
1.031.844	282.360		FARMACEUTICO F.E.A.
1.031.844	282.360		ADJUNTO/ESPECIALISTA AREA
1.031.844	282.360		RADIOQUIMICO F.E.A.

1.031.844	282.360	PSIQUIATRA F.E.A.	0	412.128	JEFE EQUIPO ADMINISTRATIVO
1.031.844	175.596	MEDICO SEU/SNU/MUH	0	330.264	CELADOR AUX. AUTOPSIAS
1.031.844	175.596	MEDICO GENERAL HOSPITAL	0	328.044	PROGRAMADOR
1.031.844	0	MEDICO PEDIATRA E.B.A.P.	0	311.760	TECNICO MEDIO FUNC. ADMINISTR.
1.031.844	0	MEDICO GENERAL E.B.A.P.	0	300.000	ENCARGADO PERSONAL OFICIO
1.031.844	0	MEDICO ODONTOESTOMATOLOGO EBAP	0	284.232	ADMINISTRATIVO
955.524	178.620	PSICOLOGO	0	275.148	TERAPEUTA OCUPAC. JEFE O ADJ.
917.196	0	SUBDIRECTOR ENFERMERIA G.2.	0	275.148	DIRECTORA TECNICA ESCUELA ENF.
917.196	0	DIRECTOR ENFERMERIA G.3.	0	275.148	ENFERMERA JEFE,SUBJEFE O ADJ.
825.468	0	DIRECTOR DISTRITO G.2.	0	275.148	INGENIERO TECNICO
825.468	0	DIR.CENTRO PROV.COMUNIC.SANIT.	0	275.148	FISIOTERAPEUTA JEFE O ADJUNTA

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECIFICO DED.EXCLUSIVA (D.I) (ANUAL)	F.R.P. (ANUAL)	PUESTO DE TRABAJO
--	-------------------	-------------------

COMPLEMENTO ESPECIFICO DED.EXCLUSIVA (D.I) (ANUAL)	F.R.P. (ANUAL)	PUESTO DE TRABAJO
--	-------------------	-------------------

825.468	0	COORD.TECN.SISTEMA COMUNICAC.
687.888	0	DIRECTOR DISTRITO G.3.
687.888	0	SUBDIRECTOR ENFERMERIA G.3.
687.888	0	COORD.ENFERMERIA DISTRITO G.1.
687.888	0	ADMINISTRADOR DISTRITO G.1.
687.888	0	COORD.EPIDEMIOLOGIA Y PROG.G.1
687.888	0	ADMINISTRADOR AMBULATORIO/SEU.
687.888	0	ADMINISTRADOR CRTS
687.888	0	JEFE SERVICIO ADMINISTRATIVO
629.412	0	TECNICO SALUD UNIDAD DOCENTE
629.412	0	TECN.SALUD PUBL.MED.FAM.Y COM.
629.412	0	COORD. EDUCACION SALUD G.1.
629.412	0	COORD. SANIDAD AMBIENTAL G.1.
629.412	0	COORD.MEDICAMENTO DISTRITO G.1
619.104	0	JEFE SECCION ADMINISTRATIVO
496.512	0	JEFE BLOQUE ENFERMERIA
412.728	0	COORD. EDUCACION SALUD G.2.

COMPLEMENTO ESPECIFICO DED.EXCLUSIVA (D.I) (ANUAL)	F.R.P. (ANUAL)	PUESTO DE TRABAJO
0	258.588	CALEFACTOR HORNO CREMATORIO
0	258.588	CALEFACTOR
0	258.588	ALBANIL
0	258.588	CONDUCTOR INSTALACIONES
0	258.588	TAPICERO
0	258.588	PINTOR
0	258.588	OPERADOR MAQUINA IMPRIMIR
0	258.588	MECANICO
0	258.588	JARDINERO
0	258.588	FONTANERO
0	252.288	AUX.ADMIN.OPERADOR EQUIPO MEC.
0	252.288	AUXILIAR ADMINISTR. TAQUIGRAFO
0	243.756	COORD. AUXILIAR ENFERMERIA
0	240.792	CELADOR ENCARGADO TURNO
0	240.792	CELADOR ENCARG. LAVANDERIA
0	235.476	CELADOR ANIMALARIO EXPERIMENT.
0	231.720	JEFE PERSONAL SUBALTERNO

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECIFICO DED.EXCLUSIVA (D.I) (ANUAL)	F.R.P. (ANUAL)	PUESTO DE TRABAJO
--	-------------------	-------------------

412.728	0	COORD. SANIDAD AMBIENTAL G.2.
412.728	0	COORD.MEDICAMENTO DISTRITO G.2
412.728	0	COORD.ENFERMERIA DISTRITO G.2.
412.728	0	ADMINISTRADOR DISTRITO G.2.
412.728	0	COORD.EPIDEMIOLOGIA Y PROG.G.2
412.728	0	ADMINISTRADOR CATS
412.728	0	ADMINISTRADOR CATS
390.240	310.392	TECNICO FUNC. ADMINISTRATIVA
390.240	216.864	BROMATOLOGO
390.240	216.864	TECNICO SUP.MANT./ELECTROMED.
390.240	216.864	INGENIERO SUPERIOR
390.240	216.864	TITULADO SUPERIOR
390.240	175.596	BIBLIOTECARIO
366.000	0	COORD.ENFERMERIA DISTRITO G.3.
366.000	0	ADMINISTRADOR DISTRITO G.3.
318.000	0	COORD.EPIDEMIOLOGIA Y PROG.G.3
300.000	0	COORD. EDUCACION SALUD G.3.

COMPLEMENTO ESPECIFICO DED.EXCLUSIVA (D.I) (ANUAL)	F.R.P. (ANUAL)	PUESTO DE TRABAJO
--	-------------------	-------------------

0	226.512	CELADOR SERVICIOS GENERALES
0	208.536	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
0	206.712	AUX.ENF.(FUNCIONES TEC.ESPEC.)
0	206.364	MAESTRO INDUSTRIAL JEFE EQUIPO
0	206.364	JEFE TALLER
0	206.364	ENFERMERA SUPERVISORA
0	206.364	SECR.ESTUDIO ESCUELA ENFERMER.
0	206.364	ADJUNTO ENFERM. CENTRO SALUD
0	199.440	CELADOR CUIDADOS ESPECIALES
0	198.600	COND.VEHIC.ESPEC.CAMILLERO
0	198.600	CELAD.COND.VEH.ESP.CAMILLERO
0	195.456	TECNICO ESP. LOGOFONETRIA
0	187.620	CONTROLADOR DE SUMINISTROS
0	182.232	JEFE COCINA
0	181.692	CELADOR
0	178.236	GOBERNANTA
0	154.848	LIMPIADORA

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECIFICO DED.EXCLUSIVA (D.I) (ANUAL)	F.R.P. (ANUAL)	PUESTO DE TRABAJO
--	-------------------	-------------------

300.000	0	COORD. SANIDAD AMBIENTAL G.3.
300.000	0	COORD.MEDICAMENTO DISTRITO G.3
0	462.204	JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO

ANEXO III		
COMPLEMENTO ESPECIFICO DED. EXCLUSIVA (D.1) (ANUAL)	F.R.P. (ANUAL)	PUESTO DE TRABAJO
0	154.848	PEON
0	154.848	PINCHE
0	154.848	PLANCHADORA
0	154.848	FOGONERO
0	154.848	LAVANDERA
0	138.720	COND. ENCARGADO PARQUE MOVIL
0	109.344	COND. VEHICULO ESPECIAL
0	109.344	CELADOR COND. VEHICULO ESPECIAL
0	101.076	TELEFONISTA ENCARG. HOSP./SEU
0	99.744	TECNICO ESPEC. ORTOPEDIA
0	93.696	AUXILIAR ENFERMERIA
0	64.272	LOCUTOR
0	64.272	CONDUCTOR
0	64.272	COSTURERA
0	64.272	CELADOR CONDUCTOR
0	64.272	MONITOR
0	64.272	TELEFONISTA

ANEXO III		
COMPLEMENTO ESPECIFICO DED. EXCLUSIVA (D.1) (ANUAL)	F.R.P. (ANUAL)	PUESTO DE TRABAJO
0	64.272	PELUQUERO
0	64.272	FOTOGRAFO
0	64.272	AUXILIAR ORTOPEDICO
0	63.096	DIPLOMADO ENFERM. (PLAZA ESPEC)
0	63.096	FISIOTERAPEUTA
0	36.000	DIPLOMADO ENFERM./A.T.S.
0	36.000	TERAPEUTA OCUPACIONAL
0	36.000	PRACTICANTE A.P.D.
0	36.000	DIPLOMADO ENFERM.-PROF.E.U.E.
0	36.000	MATRONA
0	8.256	TECNICO ESPECIALISTA

**ANEXO IV**

**PRODUCTIVIDAD FACTOR FIJO. PERSONAL E.B.A.P.**

**A) POR POBLACION ASISTIDA**

**A.1. MEDICO GENERAL:**

Hasta 500	T.D.A.S.* adscritos	0
De 501 a 625	"	5.389 Ptas/mes
De 626 a 750	"	10.777 Ptas/mes
Más de 750	"	16.166 Ptas/mes

\* T.D.A.S. = Titulares Derecho Asistencia Sanitaria.

**B) POR ESTRUCTURA DE POBLACION**

**B.1. MEDICO GENERAL: \*\***

D.1. Menos 10%	2.695 Ptas/mes
D.2. Entre el 10% y el 13%	5.389 Ptas/mes
D.3. Más del 13%	8.105 Ptas/mes

\*\* % Sobre el total población Z.B.S. mayores 65 años.

**B.2. MEDICO PEDIATRA \*\*\***

P.1. Menos 10%	12.267 Ptas/mes
P.2. Entre 10% y 12%	19.147 Ptas/mes
P.3. Entre 12% y 14%	21.440 Ptas/mes
P.4. Más del 14%	27.172 Ptas/mes

\*\*\* % Sobre el total población Z.B.S. menores de 7 años.

**B.3. MEDICO ODONTOESTOMATOLOGO**

E.1.: Menos de 15.000 habitantes.....	16.371 Ptas/mes
E.2.: De 15.000 a 22.000 habitantes.....	18.886 Ptas/mes
E.3.: Más de 22.000 habitantes.....	22.891 Ptas/mes

**C) POR DISPERSION GEOGRAFICA**

**C.1. MEDICO GENERAL/PEDIATRA/ODONTOESTOMATOLOGO A.T.S.-D.U.E./FISIOTERAPEUTA MATRONAS/TRABAJADORES SOCIALES Z.B.S. constituida por:**

G.1.: 1	Entidad de Población =	10.941 Ptas/mes
G.2.: 2 a 3	"	14.905 Ptas/mes
G.3.: 4 a 7	"	21.783 Ptas/mes
G.4.: Más de 7	"	29.809 Ptas/mes

**C.2. EN LOS EQUIPOS DE SALUD MENTAL DE DISTRITOS A.T.S.-D.U.E./TRABAJADORES SOCIALES/AUX. ENFERMERIA**

M.1.: 1	Entidad de Población =	12.322 Ptas/mes
M.2.: 2 a 6	"	16.061 Ptas/mes
M.3.: 7 a 11	"	22.550 Ptas/mes
M.4.: Más de 12	"	30.122 Ptas/mes

OBSERVACIONES: Se percibirá en 12 pagas.

**ANEXO V.I**

**COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA**

**PERSONAL E.B.A.P.**

1.- MODALIDAD A *	CUANTIA ANUAL	CUANTIA MENSUAL
Médico Gral./Pediatra/Odontoest.	96.303	8.025
ATS-DUE/Fisioterapeuta/Matrona Trabajadores Sociales	206.369	17.197

\* Se percibirá en 12 pagas (No procederá prorrateo de esta Modalidad A, ni en Paga Extra ni Vacaciones).

2.- MODALIDAD B: (MODULO: De 1 h. hasta 51 h.) *	CUANTIA ANUAL	CUANTIA MENSUAL
Médico Gral./Pediatra	759.155	63.263
ATS-DUE/Matrona	488.588	40.716

\* La fracción de Módulo se abonará en la fracción resultante Los efectos económicos de esta medida serán a partir del día 1º del mes siguiente de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**3.- MODALIDAD B: (MODULO: Exceso sobre 51 horas)**

El exceso de horas sobre las 51 establecidas se compensarán por módulos de 17 horas o proporcionalmente a estos a razón de:

1º) Médico Gral./Pediatra:	8.433 pts. Módulo de 17 horas.
2º) Personal ATS-DUE/Matrona:	5.428 pts. Módulo de 17 horas.

Procederá prorrateo de esta Modalidad B en Pagas Extras y Vacaciones.

**ANEXO V.II**

**COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA**

**PERSONAL NO FACULTATIVO**

Nº de horas mensuales prestadas en turno semanal de noche.	MODALIDAD A *	
	GRUPO	CUANTIA SEMANAL
1º) Hasta 70 horas	B	12.000.- ptas.
	C	9.750.- ptas.
	D	8.550.- ptas.
	E	8.550.- ptas.

2º) Entre 71 y 140 horas	B	7.550.- ptas.
	C	7.320.- ptas.
	D	7.110.- ptas.
	E	7.110.- ptas.

\* Los módulos fijados corresponden a una jornada semanal media de 35 horas nocturnas. En los supuestos en que dicha jornada fuera realizada sólo en parte, la cuantía se reducirá proporcionalmente a las horas efectivamente realizadas. El exceso de horas sobre cuatro semanas hasta completar los días del mes correspondiente, se calculará en la parte proporcional según el módulo de hasta 70 horas.

Procederá prorrateo de esta Modalidad A en Pagas Extras y Vacaciones.

MODALIDAD B **	DOMINGOS Y FESTIVOS	
	GRUPO	CUANTIA SEMANAL
B		1.450.- ptas.
C		1.350.- ptas.
D		1.250.- ptas.
E		1.250.- ptas.

Corresponderá su asignación al personal que preste servicios en Domingos y Festivos, siempre que el número de horas realizadas en cualquiera de los turnos establecidos en tales días sea igual o superior a 7 horas.

\*\* El personal no facultativo de los Servicios de Urgencias cuando realicen turnos de 24 horas en Domingos o Festivos percibirá por esta Modalidad "B", el importe correspondiente a dos Módulos completos según grupo de clasificación.

No procederá prorrateo de esta Modalidad B, en Pagas Extras ni Vacaciones.

**ANEXO V.III**

**COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA**

**M.I.R.**

MODALIDAD A	CUANTIA ANUAL(1.104 H.)	CUANTIA MENSUAL(92 H.)
M.I.R. 1º.	900.144	75.012
M.I.R. 2º.	954.972	79.581
M.I.R. 3º y sucesivos	1.011.996	84.333

Se abonará en 12 pagas.

**ABONO PRESTACION ADICIONAL DE SERV. AL SOBREPASAR LAS 92 H./MES.**

**MODULO 17 HORAS \***

M.I.R. 1º.	7.672
M.I.R. 2º.	8.165
M.I.R. 3º y sucesivos	8.657

Se abonará en 12 pagas.

\* La fracción de Módulo se abonará en la fracción resultante.

No procederá prorrateo de esta Modalidad A ni en Pagas Extras, ni en Vacaciones

**ANEXO V.IV**

**COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA**

**PERSONAL A.T.S./D.U.E. Y AUX. ENFERMERIA EN EQUIPOS DE TRANSPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD.**

A.T.S./D.U.E	40.736 ptas./mes
Aux. Enfermería	25.000 ptas./mes

Este personal percibirá la cantidad asignada, en concepto de Atención Continuada, por prestación de servicios de presencia física de hasta 67 horas mensuales por encima de la jornada legal ordinaria de 40 horas semanales. Si dicha prestación se realiza en alerta localizada se efectuarán 134 horas mensuales. Los servicios afectados se estructurarán de forma que puedan dar cumplimiento en cuanto el número de horas que deba prestar cada A.T.S./D.U.E y Auxiliar de Enfermería, con el fin de que en lo posible no se sobrepase el número de horas ni la cantidad mensual establecida.

El abono del Módulo mensual asignado al personal Auxiliar de Enfermería será con efectos del día 1º del mes siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

No procederá prorrateo de este Complemento ni en Pagas Extras, ni en Vacaciones.

**ANEXO VI**

**GUARDIAS MEDICAS**

CATEGORIA	MODULO/H *	PRESENCIA FISICA	G. LOCALIZ. 50%
Personal Facultativo	12	14.930	7.465

\* La fracción de módulo se abonará en la fracción resultante.

Procederá el prorrateo de Guardias Médicas en Pagas Extras y en Vacaciones.

**ANEXO VII**

**TABLA % REDUCCION RETRIBUCIONES EN JORNADA INFERIOR A**

**40 HORAS SEMANALES**

40 Horas	100,00 %
39 Horas	97,50 %
38 Horas	95,00 %
37 Horas	92,50 %
36 Horas	90,00 %
35 Horas	87,50 %
34 Horas	85,00 %
33 Horas	82,50 %
32 Horas	80,00 %
31 Horas	77,50 %
30 Horas	75,00 %
29 Horas	72,50 %
28 Horas	70,00 %
27 Horas	67,50 %
26 Horas	65,00 %
25 Horas	62,50 %
24 Horas	60,00 %
23 Horas	57,50 %
22 Horas	55,00 %
21 Horas	52,50 %
20 Horas	50,00 %
19 Horas	48,00 %
18 Horas	47,00 %
17 Horas	45,50 %
16 Horas	44,00 %
15 Horas	42,50 %
14 Horas	41,00 %
13 Horas	39,50 %
12 Horas	38,00 %
11 Horas	36,50 %
10 Horas	35,00 %

**ANEXO VIII**

**SUELDO BASE DE FUNCIONARIOS SANITARIOS LOCALES ADSCRITOS A LOS CUERPOS DE MEDICOS, PRACTICANTES Y MATRONAS TITULARES (S.D.H.) NO INTEGRADOS EN E.B.A.P.**

CATEGORIA	CUANTIA/MES	CUANTIA ANUAL*
Médico Titular	93.396	1.307.544
Practicante Titular	76.393	1.069.502
Matrona Titular	76.393	1.069.502

\* Incluidas pagas extraordinarias

**ANEXO IX**

**COMPLEMENTO ATENCION CONTINUADA PERSONAL SANITARIO NO INTEGRADO EN E.B.A.P. (SEGUN OPCION Y EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS)**

ZONAS	CATEGORIA	CUANTIA/MES	CUANT.ANUAL*
Zonas con turnos organizados de At. Continuada	Médicos	27.500	330.000
	ATS/DUE	22.000	264.000
Zona de especial	Médicos	50.000	600.000
Aislamiento	ATS/DUE	40.000	480.000

\* Cómputo en 12 mensualidades. No procederá prorrateo ni en Pagas Extras, ni en Vacaciones.



## ANEXO X

FACTO QUE SUSCRIBE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LAS CENTRALES SINDICALES FIRMANTES SOBRE JORNADA LABORAL EN LOS SERVICIOS ESPECIALES Y NORMALES DE URGENCIAS.

El Servicio Andaluz de Salud ha mantenido diversas reuniones con las Centrales Sindicales representativas, en orden a la determinación de la jornada real de trabajo en los Servicios de Urgencia, en un intento de dar respuesta a la problemática surgida con motivo de las distintas interpretaciones que venían efectuándose de la Circular de la Consejería de Salud y Consumo nº 4/86 y de la Nota Circular de la R.A.S.S.S.A. del mismo número.

Finalizadas las mismas, procede que se fijen los criterios al respecto, lo que se efectúa de acuerdo con la interpretación que del problema controvertido establece el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en reiteradas Sentencias que parten de la de fecha 30 de Octubre de 1.989, ue la Sala de lo Social de Sevilla, las cuales no vienen sino a ratificar el criterio constantemente sostenido por el Servicio Andaluz de Salud en aquellas reuniones.

Consecuentemente el personal de estos Servicios de Urgencia además de los descansos legalmente establecidos tiene derecho a disfrutar aquellos otros que reglamentariamente figuren en cada momento determinado, y durante todos ellos serán objeto de la oportuna sustitución para que el Servicio quede debidamente atendido.

No obstante, en los supuestos en que tales sustituciones no puedan, en todo o en parte, llevarse a cabo, el Servicio será atendido por los propios titulares lo que generará a su favor la correspondiente compensación económica por el exceso de jornada que se realice, determinándose la misma conforme el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía tiene señalado.

Para equilibrar el desfase entre la jornada exigible al personal sanitario y la exigible al personal no sanitario estando todos sometidos al específico sistema de funcionamiento de los Servicios de Urgencias en el que ambos colectivos prestan de hecho la misma jornada real de trabajo, se acuerda entender como similar la jornada de trabajo del personal no sanitario sin merma por ello de sus retribuciones, mientras figure destinado en estos Centros, por lo que tal jornada no tiene el carácter de consolidable para la persona afectada.

Acuerdo firmado en representación del Servicio Andaluz de Salud, por D. Francisco Salamanca Poyato; por

CC.OO., D<sup>a</sup>. Carmen Santiago Vallecillo; por U.G.T., D. Enrique Gómez de Tejada; por C.S.I.F., D. Tomás de Haro.

## ANEXO XI

## PROTOCOLO DE ACUERDO PARA NEGOCIACION 1990

En Sevilla, a 21 de Junio de 1990, en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del SAS y las Centrales Sindicales firmantes acuerdan, mediante este Documento, iniciar negociaciones, con el fin de marcar las líneas generales del plan de trabajo de la Mesa Sectorial, para el presente ejercicio.

1.- ASPECTOS RETRIBUTIVOS.

Por Ley de Presupuestos del Estado se fijará el incremento retributivo para el personal al servicio de las Administraciones Públicas. Al margen de este incremento general, por el Servicio Andaluz de Salud se plantean, para su negociación con las Centrales Sindicales, los siguientes objetivos retributivos para 1990:

1.1.- Adaptación y aplicación progresiva del sistema retributivo establecido en el Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de Septiembre, a los colectivos que, en la actualidad, se rigen por la Orden Ministerial de 8 de Agosto de 1986 (cupó y zona).

1.2.- Revisión de los niveles de Complementos de Destino que, con carácter mínimo, quedarán como se expresa en la siguiente tabla:

PUESTO	ACTUAL	1990
Jefe de Servicio Facultativo	26	28
Jefe de Sección Facultativo	24	26
F.E.A., Méd.EBAP, otros Tit.Sup.	22	24
Médico S.U., Fac. Gral.Hosp., MUH	21	24
Matrona	20	22
DUE, Fisioterapeuta, Ter.Ocupacional y otros Titulados Medios	18	21
Técnicos Especialistas, Administr. y otro Personal de Grupo C	12	17

Auxiliares de Enfermería, Aux.		
Administrativos y otro Pers. Grupo D	11	15
Personal Grupo E	10	13

1.3.- Adaptación de los niveles de Complemento de Destino correspondientes a los cargos intermedios, en base a los incrementos asignados en la tabla anterior a los puestos básicos.

1.4.- En relación con los Médicos Internos y Residentes, inclusión en el Acuerdo sobre Retribuciones para 1990 de la percepción del Complemento de Atención Continuada (Modalidad A), que viene a sustituir, para este colectivo, las cantidades acreditadas por el concepto de Guardias Médicas.

1.5.- Adecuación retributiva del colectivo de Sanitarios Locales, en el sentido establecido en el Acuerdo firmado el 9 de Abril de 1990 entre el SAS y las Centrales Sindicales.

1.6.- Estudio conjunto con las Centrales Sindicales representativas y elevación al órgano competente de la Junta de Andalucía de una propuesta de integración del personal Veterinario adscrito al SAS afectado por la reestructuración de servicios oficiales veterinarios con respecto al resto de los colectivos integrados en los E.B.A.P.

1.7.- Asignación, para los Auxiliares de Enfermería que desempeñen puesto de Técnico Especialista, de las cantidades brutas anuales correspondientes al puesto realmente desempeñado.

1.8.- Adecuación, en base a la creciente complejidad técnica e importancia del mantenimiento de los centros sanitarios, del complemento DRPIF actualmente percibido por el siguiente personal de mantenimiento: albañiles, calefactores, calefactores de horno crematorio, carpinteros, conductores de instalaciones, electricistas, fontaneros, jardineros, mecánicos, operadores de máquina de imprimir, pintores y tapiceros.

1.9.- Existirán dotaciones presupuestarias específicas para incentivar económicamente a aquellos profesionales que participen en programas sanitarios de carácter institucional.

1.10.- En el marco del Acuerdo Retributivo, se establecerán nuevos plazos para la solicitud de percepción

del Complemento de Dedicación Exclusiva, de acuerdo con la normativa actualmente vigente.

1.11.- Se crean los siguientes Grupos de Trabajo para estudio de aquellos aspectos funcionales, organizativos y retributivos que se especifican:

A Complemento Específico, buscando la asignación de los diferentes factores de penosidad, dificultad, responsabilidad, incompatibilidad y dedicación de los diferentes puestos de trabajo a sus contenidos funcionales reales y, consecuentemente, la asignación retributiva que más se ajuste a ellos.

B Atención Continuada, buscando la formulación organizativa, asistencial y retributiva más acorde a la realidad de cada centro, tanto en atención primaria, como en asistencia especializada, e intentando hacer compatibles las necesidades asistenciales con las situaciones personales de edad, jornada laboral, descansos, etc...

C Otros aspectos retributivos adicionales, en los que se incluye el estudio de posibles asignaciones económicas no contempladas actualmente (comida para personal de guardia en EBAP, desplazamientos, atención al Área, utilización de vehículo propio, vacaciones incentivadas fuera de meses de verano, etc...).

D Productividad Fija en Atención Primaria, estudiando la readecuación en base a criterios poblacionales, demográficos o geográficos, así como los colectivos a los que directamente afecten estos condicionantes en la realización de sus tareas profesionales.

1.12.- Tratamiento económico de las situaciones de ILT, reconociendo el prorrateo de guardias médicas y atención continuada, en el supuesto de que la ILT se produzca como consecuencia de accidente de trabajo, enfermedad profesional o baja maternal durante el período legalmente establecido.

1.13.- Devengo de los  trienios  a mes vencido, para el personal que actualmente comienza a devengarlos a año vencido. Esta fórmula comienza a ser aplicable a partir del momento de la entrada en vigor del Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal del SAS, sin que quepa reconocimiento de ningún tipo de retroactividad en caso alguno.

## 2.- OTROS ASPECTOS NO RETRIBUTIVOS.

Siendo objeto de negociación, en estos momentos, en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Administración del Estado, un conjunto de medidas relacionadas con modificaciones estatutarias, parte de las cuales tendrán previsiblemente el carácter de normativa básica, parece prudente que se condicionen algunos de los aspectos contemplados en el presente Acuerdo a los resultados de tal negociación.

Complementariamente con estos aspectos, existen otros en los que sí es posible acordar un tratamiento conjunto, siempre entendiéndolo sin perjuicio de si posible adaptación a la normativa básica que, finalmente, se apruebe:

### 2.1.- Sistemas de selección de personal y provisión de puestos:

En el sentido en que previsiblemente avancen las modificaciones estatutarias objeto de negociación, la reciente normativa emitida por la Consejería de Salud y Servicios Sociales -básicamente, la Orden de 5 de Abril del presente año- fija el marco general de provisión de puestos de trabajo dentro de los centros del Servicio Andaluz de Salud. Esta norma debe de ser objeto de desarrollo concertado con las centrales sindicales, en los siguientes aspectos:

#### 2.1.1.- Selección de personal:

- a) Se articulará convenientemente la participación de las Centrales Sindicales en los procesos selectivos, en orden a garantizar su correcto desarrollo, allí donde no esté regulado como normativa básica.
- b) En la Oferta Pública de Empleo anual, se realizará una oferta tan amplia como sea posible para garantizar el derecho a la promoción interna, sin que el conjunto de puestos ofertados a través de esta vía de selección sea inferior al 50% del total convocado en cada Oferta Pública de Empleo.

#### 2.1.2.- Provisión de puestos de trabajo:

- a) Se garantizará en todos los procesos de provisión de puestos una convocatoria tan amplia como sea posible de puestos de trabajo ofertados para traslados del personal. En el caso de que sigan manteniéndose para determinados grupos sistemas permanentes de traslados, este hecho deberá ser tenido en cuenta a la hora del cómputo de puestos a ofertar.
- b) Se constituye un Grupo de Trabajo cuyo objetivo es sentar las bases del Modelo General de Definición,

Provisión y Evaluación de Cargos Intermedios de Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en base a los criterios que la Orden de 5 de Abril establece para ellos.

Dada la complejidad del contenido de esta Mesa Técnica -y, por ello, su previsible dilatación en el tiempo-, su primer objetivo será intentar definir procedimientos provisionales de provisión de los cargos intermedios que puedan ser aplicados con carácter inmediato.

#### 2.1.3.- Oferta Pública de Empleo:

- a) Establecido en la Orden de 5 de Abril de 1990 el sistema de Oferta Pública de Empleo anual, se convocará de inmediato la correspondiente a 1990, en la que el número de plazas totales que se declaren vacantes disponibles a efectos de su provisión no será inferior, en cualquier caso, a 10.000.
- b) A lo largo de 1990 se realizarán, de manera escalonada, las diferentes convocatorias de procesos selectivos, de modo que antes de la finalización del año esté completada la convocatoria de todas los puestos.
- c) En esta Oferta se tendrá en cuenta lo señalado en los apartados 2.1.1 y 2.1.2 a), en tanto sea posible. De no existir base normativa que lo posibilite, se tendrá en cuenta a la hora de publicar la Oferta Pública de Empleo, de modo que los puestos que podrían ser reservados a promoción interna no sean convocados hasta que tal forma de selección sea jurídicamente factible.

#### 2.2.- Plantillas:

2.2.1.- Publicadas, por órdenes de 4 de Mayo, las plantillas de los centros de destino de Areas Hospitalarias y Distritos de Atención Primaria, con una creación neta de empleo de 3.500 puestos de trabajo, el Servicio Andaluz de Salud dictará las instrucciones precisas para que la cobertura provisional de dichos puestos de trabajo sea una realidad antes de fin de año, sin más limitaciones que las que se derivan de los propios condicionantes de la oferta laboral; asimismo, el SAS se compromete a su inclusión en la Oferta Pública de Empleo.

2.2.2.- Se crea una Mesa Técnica cuyo objetivo es proceder al estudio de las plantillas orgánicas de los centros de destino, de modo que pueda evaluarse su adecuación a las cargas de trabajo reales en ellos

existentes. Esta Mesa podrá proponer a la Dirección Gerencia del SAS unas plantillas orgánicas-objetivo, convenientemente periodificadas y priorizadas, de modo que por el Servicio Andaluz de Salud puedan elevarse a los órganos correspondientes de la Junta de Andalucía las propuestas de dotaciones presupuestarias adicionales en cada ejercicio necesarias para su consolidación a medio plazo.

Esta Mesa podrá subdividirse, si así lo estiman oportuno las partes firmantes.

2.2.3.- Una vez finalizados los trabajos de esta Mesa Técnica, el Servicio Andaluz de Salud y las centrales sindicales se comprometen a establecer un sistema anual de revisión conjunta de plantillas, de modo que ésta sea negociada, como establece el Artículo 5º, párrafo 7, de la Orden de 5 de Abril de 1990.

2.3.- Atención Primaria: La Consejería de Salud y Servicios Sociales ha ido desarrollando en los últimos años una red de dispositivos de Atención Primaria que sitúan a esta Comunidad Autónoma en un nivel de desarrollo avanzado que permite centrar las próximas actuaciones -además de en la continuación de la extensión de la red reconvertida- en dos objetivos básicos:

- \* Profundizar en la integración de dispositivos actualmente no reconvertidos, muy principalmente los Servicios de Urgencia y el resto de instituciones abiertas.
- \* Evaluar la adecuación de las condiciones de trabajo y de la prestación de servicios asistenciales, buscando la mejor asistencia integral posible por los profesionales.

En este sentido, el Servicio Andaluz de Salud se compromete:

- a) A continuar realizando ofertas de integración del personal de centros y dispositivos no reconvertidos afectados por la apertura de Zonas Básicas de Salud.
- b) A abordar el estudio de cargas de trabajo y condiciones laborales, muy principalmente desde la perspectiva de la atención continuada y permanente que debe prestarse a la población y de la repercusión que en los profesionales que la prestan tiene. Incluye este apartado, dentro del conjunto de temas, el estudio y posterior normalización de las diferentes situaciones retributivas que se dan

entre el personal celador-conductor de Atención Primaria.

- c) A estudiar conjuntamente con las centrales sindicales el establecimiento de mecanismos que eviten el aislamiento y marginación de los dispositivos y profesionales que prestan servicios en zonas aún no reconvertidas, buscando la necesaria coordinación funcional y la mejora de las condiciones laborales y asistenciales.

2.4.- Salud Laboral: Las condiciones laborales en que se desenvuelven los trabajadores de la salud son sin duda factores de riesgo relacionados con determinadas patologías habituales, susceptibles en buena medida de prevención. El desarrollo de programas específicos para enfrentar las situaciones más frecuentes de riesgo debe ser un objetivo conjunto de la Administración y de los propios trabajadores, por lo que las partes firmantes acuerdan:

2.4.1.- Crear y desarrollar Comités de Salud Laboral en los que la Administración Sanitaria y las Centrales Sindicales desarrollen conjuntamente políticas de prevención relacionadas con los factores y situaciones de riesgo más habituales.

2.4.2.- Impulsar conjuntamente la inclusión de nuevas patologías como enfermedades profesionales, si de los estudios realizados así se infiere.

2.4.3.- Potenciar, dentro de los diferentes niveles de la estructura, unidades específicas dedicadas al seguimiento y mejora de los aspectos relacionados con la Salud Laboral.

2.5.- Responsabilidad Civil: Toda vez que el Servicio Andaluz de Salud ha suscrito ya una póliza colectiva de responsabilidad civil, se creará una Comisión conjunta de seguimiento capaz de valorar las incidencias y adecuación de la misma, así como de proponer, de cara a sucesivas renovaciones, aspectos adicionales o correctores que adecuen las condiciones establecidas a las necesidades detectadas y la ampliación, en su caso, de la cobertura directa a colectivos cubiertos, actualmente, sólo de forma indirecta.

2.6.- Carrera profesional: El desarrollo de la carrera profesional de los diferentes colectivos está supeditada al desarrollo normativo necesario para su plasmación real; a dicha normativa, aunque por su rango sería responsabilidad de la Administración Central, sería

posible aportar conclusiones que puedan ser incorporadas a la iniciativa legislativa que definitivamente se produzca.

En este sentido, el Servicio Andaluz de Salud y las Centrales sindicales establecen cinco Grupos de Trabajo, referido cada uno de ellos a uno de los cinco grandes grupos de personal:

- \* Personal Facultativo.
- \* Personal de Enfermería.
- \* Personal de Administración.
- \* Personal de Mantenimiento.
- \* Personal de Hostelería, Servicios y Atención Social.

El Servicio Andaluz de Salud, a través de Comités de Expertos, ya ha ido avanzando en lo que al personal facultativo se refiere, al igual que al personal de función administrativa, pero no así para el resto de los colectivos. Por ello, se fijan como referencia de estos Grupos de Trabajo el estudio de los siguientes aspectos:

- a) Acreditación profesional.
- b) Niveles de cualificación profesional.
- c) Acceso a los diferentes niveles.
- d) Tratamiento retributivo y evaluación económica de costes.
- e) Elaboración de una propuesta del Servicio Andaluz de Salud a la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de la Administración Central.

En la medida en que estén desarrollados los trabajos, evaluada económicamente su repercusión retributiva y desarrollada la normativa estatal que sirva de amparo jurídico, se efectuará propuesta, por parte del Servicio Andaluz de Salud, a los órganos correspondientes de la Junta de Andalucía, para la inclusión de las correspondientes dotaciones económicas en los Presupuestos de 1991.

2.7.- Formación: Además de mantener y, si es posible, reforzar los mecanismos habituales de formación y extensión profesional, antes de finalizar el mes de Julio, el Servicio Andaluz de Salud elevará, para su firma conjunta con la Consejería de Educación, todos los

acuerdos concretos que se derivan del Acuerdo-Marco firmado por las Consejerías de Salud y de Educación el 8 de Noviembre de 1989. A lo largo del último trimestre del año se procederá al desarrollo de los aspectos materiales y técnicos que permitan que las actividades y cursos de formación del personal comiencen a ser una realidad a partir del inicio de 1991. Para ello, contemplará las necesidades presupuestarias en el anteproyecto de Presupuesto para 1991.

Durante el año 1991, se establecen como objetivos prioritarios los cursos de formación y reciclaje para:

- \* Personal de Mantenimiento.
- \* Personal de Función Administrativa.
- \* Auxiliares de Enfermería (FP2).
- \* Personal de Hostelería.

2.8.- Vacaciones y licencias del personal: Se procederá a la revisión de la Resolución sobre vacaciones y licencias del personal, en el marco de la Mesa Sectorial del SAS, creándose, si es preciso, un Grupo de Trabajo que eleve conclusiones a ésta.

### 3.- CALENDARIO:

3.1.- Negociación sobre acuerdo retributivo para 1990: convocatoria de la Mesa Sectorial con carácter prioritario y, en todo caso, antes del día 30 de Junio.

3.2.- Grupos de Trabajo sobre Otros Aspectos Retributivos: elevación de conclusiones a la Mesa Sectorial antes del 1 de Octubre de 1990.

3.3.- Grupo de Trabajo para la definición de criterios sobre provisión de cargos intermedios: elevación de conclusiones a la Mesa Sectorial antes de Noviembre de 1990.

3.4.- Mesa Técnica para el estudio de plantillas orgánicas: elevación de conclusiones a la Mesa Sectorial en el primer trimestre de 1991.

3.5.- Vacaciones y Licencias del Personal: preparación de la nueva Resolución antes del 30 de Noviembre de 1990.

3.6.- Se respetarán aquellas otras fechas fijadas para otros grupos mencionados a lo largo de los apartados anteriores.

4.- OBSERVACION FINAL: El Servicio Andaluz de Salud se compromete a mantener contacto permanente, con espíritu de colaboración y complementariedad, con el INSALUD y con el resto de Servicios Regionales de Salud con competencias plenas transferidas, de cara a garantizar la necesaria homogeneidad en aquellos aspectos en materia de recursos humanos que así lo requieran. Asimismo, se compromete a elevar a los órganos competentes de la Administración Central todas las conclusiones conjuntas que se deriven del trabajo en grupos expuesto a lo largo de este Acuerdo.

5.- Al amparo de la normativa vigente, el presente Protocola de Acuerdo de Negociación para 1990 será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Acuerdo firmado en representación del Servicio Andaluz de Salud, por D. Francisco Salamanca Poyato; por CC.OO., D<sup>a</sup>. Carmen Santiago Vallecillo; por U.G.T., D. Enrique Gómez de Tejada.

ANEXO XII

Al amparo de la Ley 9/1.987, de 12 de Junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el Servicio Andaluz de Salud y las centrales sindicales con representación en la mesa sectorial para el personal al servicio de las Instituciones Sanitarias, en el marco del acuerdo suscrito en Madrid con fecha 18 de Enero de 1.990 entre la Administración Sanitaria del Estado y las Centrales Sindicales con representación en la Mesa Sectorial Sanitaria, convienen en suscribir el presente ACUERDO:

1.- AMBITO DE APLICACION:

El presente acuerdo comprende al personal de los cuerpos de Sanitarios Locales, incluido el personal interino que ocupe vacante asistencial en dichos cuerpos.

Se hará igualmente extensivo a los Médicos Generales de Zona y ATS de Zona en la medida en que se estipula en el punto 4 del acuerdo.

2.- LA EXTENSION DE LOS EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA:

El presente acuerdo garantiza la extensión del nuevo modelo de Servicios de Atención Primaria en Andalucía recogido en el Decreto 195/85 de 28 de Agosto sobre Ordenación de los Servicios de Atención Primaria de Salud y en la Ley 8/1.986 de 6 de Mayo del Servicio Andaluz de Salud, en armonía con la Ley General de Sanidad.

Las partes firmantes que lo suscriben son conformes en que la implantación definitiva del nuevo modelo supondrá no solo una mejora de la calidad asistencial hacia los usuarios del Servicio Andaluz de Salud, sino también una consideración adecuada de las condiciones de trabajo de los Médicos, ATS y Matronas pertenecientes a los Cuerpos de Sanitarios Locales e integrados en los E.B.A.P.

Por ello, la Administración Sanitaria Andaluza, en consonancia con la Administración del Estado, dispondrá lo necesario para que en un plazo máximo de tres ejercicios presupuestarios (1.990, 1.991, 1.992) se doten las plantillas de los Equipos de Atención Primaria necesarios para que todos los sanitarios locales a los que se refiere el presente acuerdo, puedan optar por la integración en E.B.A.P. según lo establecido en la Orden de 7 de Noviembre de 1.984 de la Consejería de Salud y Consumo, de tal manera que la oferta de integración esté realizada antes de 31 de Diciembre de 1.992.

Todo ello con independencia de que existan determinados núcleos de población que por las condiciones geográficas y/o de infraestructura requieran una organización de los Equipos de Atención Primaria adecuada al entorno de la Zona Básica de Salud.

Al objeto de precisar la integración aludida, la Administración se compromete a presentar, en la Comisión de seguimiento establecida en el presente acuerdo, las plantillas para extender los E.B.A.P. con carácter anual, a un promedio aproximado de un 13% de población protegida en cada ejercicio y en función de las disponibilidades presupuestarias e infraestructurales existentes.

La vigencia de este punto del presente acuerdo será hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

3.- PERSONAL INTEGRADO EN LOS E.B.A.P.:

Al personal actualmente integrado en los Equipos Básicos de Atención Primaria o que en el futuro se integre, le será de aplicación en materia de retribuciones lo dispuesto en el R.D. Ley 3/1.989 de 11 de Septiembre, materializado en la Ley 1/1.989 de la Comunidad Autónoma Andaluza por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de Abril de 1.989 y desarrollado por Resolución 72/89 de la Dirección Gerencia del S.A.S.

A los efectos de la percepción de trienios y p... de antigüedad se estará a lo dispuesto e...

Instrucción 2ª, apartado 2.3. de la Resolución 72/89 de la Dirección-Gerencia del S.A.S.

En lo que se refiere a la Atención Continuada en los E.B.A.P. se mantendrá el régimen de retribuciones según los terminos establecidos en el Acuerdo de 11 de Abril de 1.989 y normas que lo desarrollan.

La ordenación asistencial de la atención continuada de urgencias garantiza la accesibilidad al servicio de la población de la Zona Básica de Salud mediante la centralización en uno o, excepcionalmente, dos puntos de urgencias. En las situaciones en las que el personal de E.B.A.P. se vea sometido a un régimen excesivo de turnos de Atención continuada, se reforzarán las zonas afectadas con personal sanitario eventual en régimen de contratación discontinua, de tal forma que quede garantizado como mínimo el descanso de dos fines de semana de cada tres, incluyendo en todo caso a aquellos EBAP que dispongan de menos de 5 médicos y 5 A.T.S.

La vigencia de este punto del presente acuerdo será la que venga determinada por las propias normas reguladoras que se citan.

4.- SANITARIOS LOCALES PENDIENTES DE INTEGRAR EN EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA:

Las partes firmantes reconocen los efectos favorables de la Orden Ministerial de 9 de Septiembre de 1.981 para establecer turnos de guardia en el Medio Rural que, además de garantizar la atención de urgencias a los usuarios, suponen la mejora en las condiciones de trabajo para los sanitarios locales. A tal efecto la Administración Sanitaria dispondrá los mecanismos necesarios para que el sistema de turnos de guardia se haga extensivo a todo el territorio de la Comunidad Autónoma no reconvertido al nuevo modelo de Atención Primaria y no cubierto por los actuales S.N.U. y S.E.U.

A tal efecto, por la Administración Sanitaria, en el primer semestre de 1.990:

1º Se establecerá la definición, dentro del ámbito territorial especificado en el párrafo anterior, de los núcleos de población que deberán establecer turnos de guardia entre el personal sanitario de los mismos y de los núcleos de población que, atendiendo a especiales condiciones geográficas, de comunicaciones y de especial aislamiento, quedan aislados y por tanto el personal sanitario local debe permanecer veinticuatro horas al día prestando asistencia sanitaria a la población sin poder organizarse con otros compañeros en

turnos de guardia.

2º Se abrirá un plazo para que los Sanitarios Locales comprendidos en el punto anterior puedan manifestar documentalmente, y en los términos que se determinen, su voluntad de participar en la realización de turnos de guardia en las zonas que se establecen al efecto hasta tanto puedan integrarse con plenos derechos y obligaciones en los E.B.A.P.

Hasta tanto se produzca la integración en E.B.A.P., los funcionarios que opten según lo establecido en el presente punto, percibirán adicionalmente y como Complemento de Atención Continuada, una cuantía de 27.500 pts/mes en el caso de los Médicos y de 22.000 pts/mes en el caso de los ATS/DUE, una vez que la Administración haya comunicado a los interesados la Resolución autorizando la organización de turnos de guardia según las zonas establecidas.

Los efectos económicos de este punto tendrán vigencia desde el día 1º del mes siguiente a aquel en que la Administración Sanitaria, una vez hecho público el plazo para solicitarlo, haya recibido el compromiso escrito de los afectados.

Las cuantías indicadas experimentarán las revalorizaciones que establezcan las sucesivas normas presupuestarias.

Para la organización de los turnos de guardia en las zonas que se determinen se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- \* En cada zona solo debe existir un punto de guardia.
- \* Excepcionalmente podrá existir más de un punto de guardia e incluso una localización domiciliaria, si las condiciones geográficas y/o de infraestructura lo exigen.
- \* Si por falta de acuerdo entre los sanitarios o cualquier otra causa excepcional, el número de profesionales que realiza la opción no es suficiente para poder autorizar la organización de turnos de guardia en una zona, el personal que haya realizado la opción establecida en el presente punto percibirá igualmente el Complemento de Atención Continuada.
- \* Solo los funcionarios que suscriban el compromiso documental antedicho percibirán la remuneración a que se ha hecho referencia.

Los sanitarios locales que deban permanecer durante las 24 horas de servicio, por quedar afectados por uno de los núcleos de población que hayan sido definidos como puntos aislados, deberán formular igualmente (con carácter voluntario) la opción documental referida en el presente punto. Caso de que así lo hagan percibirán como complemento de Atención Continuada, una cuantía de 50.000 pts/mes en el caso de los Médicos y de 40.000 pts/mes en el caso de los ATS/DUE, revalorizables ambas cantidades en los términos que establezcan las sucesivas normas presupuestarias.

En cualquier caso, a todo el personal afectado por este punto se le facilitará el acceso al tiempo libre mediante la contratación eventual con carácter discontinuo de personal de refuerzo para que puedan tener libres dos fines de semana de cada tres durante todo el año y todos los festivos.

La vigencia de este punto del presente acuerdo será hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

La aplicación de este punto se hará extensiva igualmente a los Médicos de zona y ATS de zona de las zonas no reconvertidas de la Comunidad Autónoma y no cubiertas por los actuales S.N.U. y S.E.U.

#### 5.- FORMACION CONTINUADA:

La Administración Sanitaria se compromete, con independencia de lo establecido en la Resolución 9/1.989 y Resolución 50/1.989 de la Dirección-Gerencia del S.A.S. y normas que la desarrollan, a elaborar y desarrollar un programa específico de Formación para el personal Sanitario Local de las zonas no reconvertidas de la Comunidad Autónoma, financiando la totalidad de los costos que de dicho programa se deriven. Y que serán como mínimo quince días anuales computables en un periodo trianual.

La vigencia de este punto del presente acuerdo será hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

#### 6.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO

La administración sanitaria establecerá o propondrá los mecanismos necesarios para que las retribuciones de los sanitarios locales adscritos a los cuerpos de médicos, practicantes y matronas titulares se adecuen a las correspondientes para funcionarios en relación con su grupo de pertenencia.

Dicha adecuación tendrá una vigencia económica desde

primero de enero de 1.990 y se aplicará de forma gradualizada de tal manera que las diferencias se perciban a razón del 60% en 1.990 y 40% en 1.991. Estas condiciones podrán verse modificadas al alza en aquellos casos de Sanitarios Locales que se vean sometidos a situaciones de especial aislamiento.

Dada la complejidad de su aplicación, la regulación efectiva de este punto será objeto de acuerdo específico en la mesa sectorial que corresponda.

#### 7.- COMISION DE SEGUIMIENTO:

Las partes que suscriben el presente acuerdo convienen en establecer una Comisión de Seguimiento de lo acordado en el mismo, y que mantendrá al menos dos reuniones anuales (mes de Junio y Diciembre) durante 3 años de vigencia de los puntos especificados en el presente acuerdo. En dicha Comisión se efectuará un seguimiento de las contrataciones que se consideren precisas para dar cumplimiento a los refuerzos previstos en el apartado 4.

#### 8.- EFICACIA DEL ACUERDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1.987, para la validez y eficacia del presente acuerdo, será necesaria la aprobación expresa y formal del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en cuanto recoge asuntos de su competencia.

Sevilla, 9 de Abril de 1.990

Acuerdo firmado en representación del Servicio Andaluz de Salud, por D. Juan Reig Redondo, según Artículo 21.2. Decreto 80/87; por CC.OO., D<sup>a</sup>. Carmen Santiago Vallecillo; por U.G.T., D. Enrique Gómez de Tejada; por C.S.I.F., D. Tomás de Haro; por CEMSATSE, D. Manuel Fagés Antañolo.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de julio de 1990, por la que se amplía la de 11 de junio de 1990, por la que se fijan los puestos de trabajo docente en los Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso escolar 1990/91.

Vistos los nuevos informes y las correspondientes propuestas de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, y teniendo